



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene el presente expediente al despacho para proveer respecto de las diferentes solicitudes y tramites adelantados a efectos de dar continuidad al proceso, como sigue:

Sea lo primero decir que, teniendo en cuenta lo manifestado por la **Ab. Diana Marcela Cesarino Vargas**, mediante escrito presentado vía correo electrónico, en el cual manifiesta sustituir el poder que le fuere conferido al profesional Brandon Camilo Archila Jaimes, esta instancia le reconocerá personería al togado en referencia, tal y como quedará en la parte resolutive de esta decisión.

Así mismo, esta instancia a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, ordenará a la parte demandante, para que lleve a cabo la publicación del edicto emplazatorio, fijado en el micrositio del juzgado el 07 de julio de 2021, en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre que se pretende imponer, por tres veces durante el término de un (1) mes con intervalos no menores a cinco (5) días, advirtiéndole que se deberá allegar al expediente la constancia de su publicación junto con el ejemplar del diario, así como la certificación autentica del administrador de la emisora respectiva, ello teniendo en cuenta que la publicación de la que trata la referida norma difiere desde el punto de vista procesal del emplazamiento establecido en el art. 108 del Código General del Proceso, por lo que no puede suplirse con la inserción del presente proceso en el Registro Nacional del Emplazados como lo determina el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que esta norma excepcional, solo modificó la forma de materializar el emplazamiento para notificación personal y no el establecido para emplazar a los indeterminados dentro de los proceso de imposición de servidumbre de condición eléctrica, tramite que, como es evidente se rige por una norma especial.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado **Reinaldo Diaz Ruiz**, no concurrió al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama Judicial, se procederá a designarle Curador Ad-Litem para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Igualmente, se tendrá en cuenta para todos los efectos la inscripción en debida forma, de la presente demanda en el folio inmobiliario **321-27018** de la O.R.I.P de Socorro, tal y como se observa en la documental contenida en el archivo PDF “*29Anexo01Turno*” del expediente electrónico.

Finalmente, esta instancia de la revisión del plenario advierte que no se tiene noticia alguna respecto del trámite del despacho comisorio número 041 del 02 de julio de 2021, mediante el cual se le encargó al Juez Promiscuo Municipal de Oiba – Reparto, la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4º del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, a pesar de que dicha comunicación le fue remitida a la apoderada de la parte demandante, mediante mensaje de datos del 06 de julio de la anualidad, aspecto por el cual se le requerirá a la activa a efectos de que allegue la prueba del tramite del comisorio en cita, para tomar las medidas que a bien se consideren necesarias, o si no lo ha hecho, procure su diligenciamiento, a efectos de dar celeridad al presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Ab. Brandon Camilo Archila Jaimes** identificado con cedula 1.098.817.164 y Tarjeta Profesional 361.004, como mandatario judicial de la activa, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada, conforme al Art. 75 del C.G.P, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte demandante, llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio, fijado en el micrositio del juzgado el 07 de julio de 2021, en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre que se pretende imponer, por tres veces durante el término de un (1) mes con intervalos no menores a cinco (5) días,

advirtiéndole que se deberá allegar al expediente la constancia de su publicación junto con el ejemplar del diario, así como la certificación autentica del administrador de la emisora respectiva. **Por secretaría,** remítase inmediatamente el Edicto cuya publicación se dispone.

TERCERO: DESIGNAR al siguiente auxiliar de la justicia, como curador ad litem del demandado **Reinaldo Díaz Ruiz:**

MAYRA ALEJANDRA ESPINOSA VILLARREAL	MAYRATA_2411@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
--	--------------------------	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Por secretaria librese y tramítese el correspondiente telegrama.**

CUARTO: TENGASE registrada en debida forma, la inscripción de la presente demanda, en el registro inmobiliario número **321-27018** de la O.R.I.P de Socorro, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la prueba del trámite del despacho comisorio número 041 del 02 de julio de 2021, mediante el cual se le encargó al Juez Promiscuo Municipal de Oiba – Reparto, la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4° del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para tomar las medidas que a bien se consideren necesarias, o si no lo ha hecho, procure su diligenciamiento, a efectos de dar celeridad al presente proceso.

SEXTO: Por último, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que continúe con el trámite notificadorio, esto es, remitiendo a los demandados OMAR DIAZ RUIZ, EDGAR JESUS DIAZ RUIZ y JUAN JOSE DIAZ RUIZ, el formato de aviso de notificación que trata el Art.292 del C. G. del P.

En cuanto refiere al demandado Jesús Isaac Díaz Ruiz, se requiere al demandante para que aclare la dirección de notificación del mismo, toda vez que en el libelo se solicitó su emplazamiento afirmando el desconocimiento del lugar donde residía, pero observa esta instancia que en la fecha del mes de agosto, se remitió una citación a una dirección que no había sido informada previamente conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., en donde fue recepcionada, de manera que se hace necesario clarificar tal situación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
RADICADO: 680014003024-2021-00356-00

Código de verificación:

2f56754e51c635b6737f4709e936d90994f45d138b15fddef2af0814c4f84cd2

Documento generado en 26/10/2021 07:59:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>